

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de Abril del año 1999.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE MANZANILLO, COL.**

**REGLAMENTO**

**PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente

**ACUERDO**

**NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS  
OFICIALES**

**CONSIDERANDOS**

Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y poseen las facultades reglamentarias para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que de acuerdo con el Art. 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Manzanillo como uno de los municipios del Estado, obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 Fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, así como los Artículos 33, incisos I, XI, XLIII, 100 y 101 de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Artículo 2°.-** Este Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparación de todos los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes y/o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

**Artículo 3°.-** El Presente(sic) Reglamento es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos Municipales que: a) tengan bajo resguardo uno o más vehículos propiedad del H. Ayuntamiento; b) conduzcan unidades oficiales durante su jornada de trabajo; c) conduzcan dichas unidades por circunstancias o comisiones especiales.

**Artículo 4°.-** Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias: El Presidente Municipal, el Oficial Mayor, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Jefe del Departamento de Patrimonio. Corresponderá al Síndico Municipal y a la Dirección de Contraloría Interna, la vigilancia de la aplicación de este Reglamento en los términos del Artículo 40 Fracción VI de la Nueva Ley Orgánica y del artículo 10 párrafo 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, respectivamente.

En los casos de que este Reglamento se refiera a Patrimonio, se alude al Departamento de Patrimonio y cuando se refiera a la Dependencia, se alude a las Direcciones y Jefaturas de Departamento del Municipio de Manzanillo, Colima.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Registro y Asignación de Vehículos**

**Artículo 5°.-** El Departamento de Patrimonio abrirá un expediente por cada vehículo propiedad del Ayuntamiento, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, copia de la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. Así mismo, proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el vehículo, así como la información pertinente en casos de siniestro.

La expedición del resguardo es facultad exclusiva de Patrimonio, el cual lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, cuente con la licencia para conducir en los términos del Artículo 10° de este Reglamento y se proporcione la solicitud del titular de la dependencia.

Los titulares de las dependencias tendrán la obligación de solicitar a Patrimonio cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área, que sea necesario o procedente hacer.

**Artículo 6°.-** Patrimonio registrará todos los vehículos del Municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular que contendrá todos los vehículos que se encuentran en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, cualquier tipo de siniestro, venta o donación autorizada por el H. Cabildo y en su caso por el H. Congreso del Estado.

**Artículo 7°.-** Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal, a través de la Oficialía Mayor, girará las instrucciones a Patrimonio para que lleve a cabo la asignación y reasignación de los vehículos del Municipio.

La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles por motivos de rehabilitación, recuperación de robo u otra causa.

**Artículo 8°.-** Se prohíbe a los titulares de las Dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el segundo párrafo del Artículo 10° de este Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **Del uso, control y guarda de los vehículos.**

**Artículo 9°.-** Todos los vehículos propiedad municipal deberán utilizarse por sus conductores exclusivamente para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

**Artículo 10°.-** Los servidores públicos que tengan asignados vehículos no podrán facilitarlos por ninguna causa o motivo a terceras personas y si lo hicieran será bajo su más estricta responsabilidad personal.

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad que el conductor temporal sea un servidor público del este Ayuntamiento, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales.

En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de 5 días hábiles sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a Patrimonio, para que este realice el cambio de resguardo respectivo.

**Artículo 11°.-** Todos los vehículos Municipales sólo podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento deberán concentrarse en los estacionamientos municipales que Patrimonio señale o en los lugares oficiales indicados por el titular de la dependencia a la que se encuentren asignados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes.

Queda terminantemente prohibido que los vehículos circulen con emblema o logotipo fuera de los límites del Municipio salvo por las razones de servicio y mediante autorización expresa del titular de la dependencia. La violación de esta disposición será motivo de sanción administrativa, independientemente de otras a que haya lugar.

El titular de cada dependencia, directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículo adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a Patrimonio, para su comprobación.

Patrimonio proporcionará los emblemas o logotipos mencionados, con su respectivo número económico en tamaño visible y vigilará que las dependencias las instalen en las puertas delanteras de la unidad. La desobediencia de esta disposición será motivo de sanción para los titulares de las mismas dependencias.

**Artículo 12°.-** Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la autoridad competente, debiendo observar estrictamente las Leyes y Reglamentos aplicables, así como las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

**Artículo 13°.-** El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante Patrimonio, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y original de la tarjeta de circulación respectiva. Si se encontrara fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar el oficio de la comisión especial.

**Artículo 14°.-** Queda terminantemente prohibido desprender, alterar o modificar cualquier parte de las unidades, así como extraer combustible o cualquier parte del vehículo, sea funcional, accesoria o decorativa.

**Artículo 15°.-** En los casos de robo o extravío de una, o de las dos placas de un vehículo oficial, el chofer deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia y éste a Patrimonio, con una copia a Oficialía Mayor y a la unidad de Asuntos Jurídicos, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes.

## **CAPITULO IV**

### **De los Incidentes, accidentes viales o siniestros.**

**Artículo 16°.-** Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora contratada para esos efectos y posteriormente su conductor deberá poner el hecho en conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentre adscrito y éste comunicarlo a Patrimonio con copia a Oficialía Mayor y a la Unidad de Asuntos

Jurídicos del Ayuntamiento, para su intervención, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción que levanten las autoridades competentes, así como la licencia del conductor a efecto de que en su caso el área correspondiente dictamine sobre la responsabilidad administrativa que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes. La Unidad de Asuntos Jurídicos solicitará a Patrimonio la documentación que acredite la propiedad y/o posesión del vehículo, así como cualquier otra que obre en su poder y que requiera para la tramitación legal del caso.

**Artículo 17°.-** Cuando no fuere posible efectuar el reporte a que se refiere el artículo anterior a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar en las siguientes 24 horas.

**Artículo 18°.-** Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales incluyéndose a los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, los cuales solo podrán realizarse en los casos que proceda, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 19°.-** Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad de la contraparte. El pago de la reparación de los daños se hará a favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para dicho efecto, en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice la Unidad de Asuntos Jurídicos, obteniendo previamente un dictamen de los daños que realice y reporte por escrito el Jefe del Taller Municipal. Este a petición de Patrimonio, procederá con el personal especializado a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presente con motivo del siniestro, enviando su reporte a patrimonio para que este continúe el procedimiento.

**Artículo 20°.-** Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, será personalmente responsable de los daños que por su causa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros en su persona o sus bienes.

La autoridad municipal procurará en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular el Municipio.

**Artículo 21°.-** El chofer o conductor que maneje un vehículo en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley y Reglamento aplicables, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, que serán atendidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 22°.-** Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago en su caso con la Unidad de Asuntos Jurídicos previa determinación del costo de la reparación por el Taller Municipal. Dichos convenios podrán establecer la deducción en forma programada del pago antes mencionado, de acuerdo con las particularidades de cada caso se remitirán al Departamentos de Recursos Humanos para su aplicación.

El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo que se indica a continuación.

- a) Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada, esto es, que sólo incluya daños materiales y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer o conductor de la unidad, la reparación de la misma será enteramente a su costa.

- b) Cuando la cobertura contratada sea amplia o incluya daños materiales y la autoridad de tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes, lo deducible estipulado en la póliza se pagará al cincuenta por ciento por el chofer municipal y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al conductor de la unidad, el pago del deducible será enteramente a su costa.

**Artículo 23°.-** Cuando proceda el cese del servidor público, en los términos del Capítulo Séptimo de este Reglamento, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 24°.-** En los casos de robo de vehículos de propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público que lo tenga resguardado acudirá personalmente ante la autoridad competente para presentar la denuncia del robo inmediatamente que este ocurra y comunicará el incidente al titular de la dependencia
- b) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia a la unidad de Asuntos Jurídicos para que se continúe con los trámites legales que procedan.
- c) El mismo servidor público lo reportará también a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondientes a la unidad.
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a Patrimonio una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, éste continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

## **CAPITULO V**

### **De la conservación y mantenimiento de los vehículos.**

**Artículo 25°.-** A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según lo disponga el Departamento de Servicios Generales, el cual realizará la programación, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada unidad.

**Artículo 26°.-** También será, desde luego, obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente e informando en su caso, los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, voltímetro y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

**Artículo 27°.-** Es responsabilidad de los resguardantes de los vehículos del H. Ayuntamiento, el presentar en tiempo y forma las unidades, para su mantenimiento preventivo, debiendo así mismo, llevar al día la bitácora correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las atribuciones de las Autoridades.**

**Artículo 28°.-** Son atribuciones del Oficial Mayor en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:

- a) Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se guardarán las responsabilidades acordes a este Reglamento.
- b) Realizar y autorizar el inventario o padrón vehicular y los resguardos correspondientes.
- c) Continuar los trámites ante la compañía aseguradora contratada para recuperar las indemnizaciones por vehículos siniestrados.
- d) Realizar en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos, pagos de impuestos sobre la tenencia y uso de vehículos y demás trámites similares, ante las autoridades competentes.
- e) Enviar reporte a los titulares de las dependencias o a sus superiores, de los casos de uso indebido de vehículos municipales cuyas áreas tengan asignados, para su intervención de la contraloría Interna, en su caso.
- f) Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y los que se encuentre en trámite de baja en el Taller Municipal, para proponer su venta mediante el procedimiento establecido por la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre.
- g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.
- h) Autorizar, con el visto bueno del Oficial Mayor la baja de los vehículos oficiales por deterioro o uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o venta.
- i) Las demás que le señale este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 29°.-** Son atribuciones del Jefe del Departamento de Servicios Generales:

- a) Solicitar todas las compras y servicios que se requieran para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- b) La administración, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada vehículo.
- c) Elaborar y actualizar permanentemente la estadística de los vehículos municipales en servicio y los que por razones de servicio o mantenimiento se encuentren temporalmente fuera de servicio, comunicándolo mensualmente por escrito a patrimonio.
- d) Abrir un expediente por cada vehículo propiedad municipal con toda la documentación relativa a servicios y reparaciones realizados, así como los que se programen.
- e) Llevar un control en que se describan directamente los servicios a vehículos municipales.
- f) Reparar los vehículos municipales previa solicitud que por escrito le hagan los titulares de la dependencia del Ayuntamiento y comunicar a estos, una vez hecha la reparación, la descripción del costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas, con copia de esa comunicación al Comité de Adquisiciones.
- g) Mediante diagnóstico escrito debidamente razonado, sugerir las bajas de vehículos(sic) por incosteabilidad de sus reparaciones a los titulares de las dependencias, para que con su consentimiento, Patrimonio proceda realizarla.
- h) Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales se realicen con la mayor eficiencia, calidad y economía posibles.
- i) Las demás que le señala este Reglamento y la(sic) disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 30°.-** Son atribuciones del Jefe de Patrimonio Municipal Aquellas(sic) señaladas en el presente Reglamento y las demás que se señalen en las disposiciones vigentes en la materia.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Sanciones.**

**Artículo 31°.-** Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. La Contraloría Interna, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione Patrimonio, emitirá su dictamen debidamente fundado y motivado, que será suscrito conjuntamente con el Síndico Municipal y comunicado al Presidente Municipal para su aplicación al servidor público responsable, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se puedan derivar. Una copia de la resolución será enviada al Departamento de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos procedentes.

En caso de que se amerite el cese de un Servidor Público, la Contraloría interna y el Síndico Municipal pondrán a consideración del presidente(sic) Municipal el dictamen correspondiente.

### **T r a n s i t o r i o s**

**PRIMERO:** En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto expresamente por el Cabildo.

**SEGUNDO:** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

**TERCERO:** Publíquese y Obsérvese-

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 30 días del mes de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Martha Leticia Sosa Govea, Presidenta Municipal.- rúbrica. Antolín Contla Tontle, Regidor.- Rúbrica. Silvia Barbosa Jiménez, Regidora. Rúbrica.- Tomás Peñaloza López, Regidor. Rúbrica.- Margarita Hortencia Martínez de Moreno, Regidora. Rúbrica.- Francisco Javier Niembro Domínguez, Regidor. Rúbrica.- José Murillo Vázquez, Regidor. Rúbrica.- Jesús Plascencia Miramontes, Regidor. Rúbrica.- Cecilio Lepe Bautista, Regidor. Rúbrica.- Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Regidor. Rúbrica.- Alba Lara Solano, Regidora. Rúbrica.- Rubén Romo Flores, Regidor. Rúbrica.- Jaime Alberto Hernández Ramos, Secretario del H. ayuntamiento(sic). Rúbrica.

EL LICENCIADO JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA,

### **C E R T I F I C A**

QUE EN EL ACTA N° 14/99, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A LAS 16:00 HORAS, EN EL SEXTO PUNTO OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE RELATIVA DICE: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA EL CUAL ANALIZADO Y CON LAS OBSERVACIONES HECHAS SE APROBÓ POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA A 5 CINCO DE ABRIL DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Rúbrica.